



DETERMINACIÓN BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA, GENERA CONFUSIÓN.

JFCA 129

El día de mañana los contribuyentes culminan la presentación y pago de la primera cuota del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria por el año 2016. A estos efectos, surgen varios aspectos que consideramos son de interés, los cuales generan un debate importante para los contadores públicos; por tanto, nos proponemos hacer los comentarios correspondientes.

La DIAN dispuesto en su portal el Formulario 440 para el año 2016. Sin embargo, recordemos que por disposición de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 la determinación de la base gravable para los años gravables de 2016, 2017 y 2018 debe compararse con la del año 2015 mediante unos topes máximos como mínimos.

Supongamos que un contribuyente por el año 2015 determinó una base gravable de \$2.000 millones. Pero, al primero de enero de 2016 su base gravable es \$3.000 millones.

Comparación Base Gravable - Ver Paragrafo 4 Art. 295-2 E.T.

Base gravable impuesto a la riqueza año anterior		2.000.000.000
Cuando es superior en un	25%	2.033.850.000
Cuando es inferior en un	25%	1.966.150.000
Base gravable sin activos ni pasivos normalizados		3.000.000.000
Base gravable para comparar		3.000.000.000
Activos y pasivos normalizados		0
BASE GRAVABLE DEFINITIVA		2.033.850.000

De acuerdo a la ilustración anterior, el patrimonio líquido comparable en nuestro caso asciende a \$3.000 millones; no obstante, la base gravable del impuesto a la riqueza para liquidar y pagar la primera cuota será \$2.033.850.000.

La DIAN en su portal al momento de diligenciar la declaración nos calcula la base gravable de manera directa. Sin duda alguna esto genera un caos a los contadores al momento de realizar dicha labor, veamos el porqué.

Como liquida la página de la DIAN.

Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)	45	2.033.850.000
Activos omitidos en el exterior	46	0
Activos omitidos en el país	47	0
Pasivos inexistentes en el exterior	48	0
Pasivos inexistentes en el país	49	0
Base gravable para el impuesto de normalización (sume 46 a 49)	50	0
Impuesto a la riqueza	51	3.085.000

Consideramos que lo correcto sería que se hubiese hecho la liquidación como se muestra a continuación.



NIT. 900.265.317 – 1

Como debería liquidar de manera correcta el impuesto

Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)	45	3.000.000.000
Activos omitidos en el exterior	46	0
Activos omitidos en el país	47	0
Pasivos inexistentes en el exterior	48	0
Pasivos inexistentes en el país	49	0
Base gravable para el impuesto de normalización (sume 46 a 49)	50	0
Impuesto a la riqueza	51	3.085.000

Al imponerse una base gravable diferente a la del ejemplo anterior, nos hace presumir que matemáticamente: tres mil menos cero no es igual a tres mil; la razón, la operación debe hacerse es partiendo de una norma de carácter tributario, mas no por la razón matemática.

Independientemente que el resultado de dicha operación (según nuestro ejemplo) sea diferente, consideramos que en un futuro de existir requerimientos por parte de la autoridad tributaria, en lo que corresponde a la determinación de la base gravable la prueba de dicha operación matemática no debe recaer en el contribuyente, en nuestro entender dicha prueba deberá recaer en el sujeto activo (la DIAN), pues la administración tributaria es quien de manera directa impuso la base gravable, sin dejarle al contribuyente la posibilidad de determinar bases diferentes (en el evento que existan casos particulares, como por eje. Correcciones, fusiones, liquidaciones de sociedades, entre otras).

Los contribuyentes al momento de elaborar la liquidación privada del impuesto a la riqueza, se preocupan por determinar el patrimonio líquido al 1ro de enero de cada año fiscal. El interrogante es; le será más útil, coger la base gravable del año 2015 e incrementarla y/o disminuirla en un 25% de la inflación certificada por el DANE para los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente, al fin de cuentas el legislador dejó unas bases máximas como mínimas para prever que los contribuyentes obligados no paguen más ni menos de lo que el legislador ha considerado es justo para sus arcas. Como dicen por ahí, "Cuentas claras, Estado transparente"; ¿Será que este dicho si se cumple en la realidad?

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
23 de mayo de 2016

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría ****